



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rad No: 76001400302820220006500
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: ORLANDO GUEVARA MADRID – C.C.16.611.399.
Excelente57@hotmail.com
Demandado: JENNIFER BEDOYA OCAMPO - C.C.1.130.656.750
MARIA AIDE OCAMPO MAYA- C.C. 31.897.456
daniel_barrera_o@yahoo.com

LAP.*-

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 402

Santiago De Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220006500

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **ORLANDO GUEVARA MADRID**, en contra de **JENNIFER BEDOYA OCAMPO Y MARIA AIDE OCAMPO MAYA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **ORLANDO GUEVARA MADRID**, y en contra de **JENNIFER BEDOYA OCAMPO** con la C.C. No. **1.130.656.750Y MARIA AIDE OCAMPO MAYA**, con la C.C. 31.897.456, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- 1. Por los cánones de arrendamiento adeudados así:

- Del 29 de septiembre de 2020 al 28 de octubre de 2020 por valor de \$400.000.00.
- Del 29 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020 por valor de 400.000.00.
- Del 29 de noviembre de 2020 al 05 de diciembre de 2020 por valor de \$93.331.00.

1.2.- Por la cláusula penal estimada en la suma de \$ 1.200.000.00.-

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

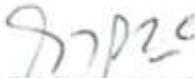
3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022


ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria